



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 080013110003-2011-00384-00  
DEMANDANTE: KAREN ELENA ROMERIN FRANCO  
DEMANDADO: HAROL ALBERTO PAREDES MENA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora solicitó nuevamente requerir a Caja Honor Ejercito Nacional a fin de que se le haga entrega de los dineros por concepto de cesantías. Por ser procedente se accederá a su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ofíciase a la entidad **CAJA HONOR EJERCITO NACIONAL**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 09 de abril de 2012, respecto al embargo equivalente al 20% del salario, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales, legales y extralegales que devengue el demandado señor **HAROL ALBERTO PAREDES MENA**, con C.C. 8.803.031 en calidad de empleado de la entidad **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante señora **KAREN ELENA ROMERIN FRANCO** identificada con CC. No. **1.002.155.303**. Líbrese oficio de rigor.

**SEGUNDO:** Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. "Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago."

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 150  
Fecha: 06 de septiembre de 2022.  
  
Notifico auto anterior de fecha  
05 de septiembre de 2022.  
  
Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01db6478843f8c0b601c8c81536153f0456b644db0fa4f3d2aa5a49f849aaec**

Documento generado en 05/09/2022 02:50:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**